



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

226

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 205/23**

Sucre, 24 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CM-965, de fecha 05 de abril de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota: DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 378/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo respuesta a nota H.C.M. ALC. N° 95/23 referente al Proceso de Contratación ANPE "ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTION 2023", posteriormente ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite, para su respectivo tratamiento de acuerdo al art. 16, Numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y al art. 3 de la Ley N° 304/2022 inciso b) que modifica el art. 11 de la Ley N° 024/2014 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

1. Análisis de la documentación recibida.

Que, en sesión Ordinaria N° 17 de fecha 14 de marzo de 2023, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa emite el Informe N° 50/23 por medio del cual propone la devolución el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023", en aplicación a las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I).

Que, en Sesión Plenaria de 15 de marzo de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 50/23, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración, aprobó la nota de devolución bajo el siguiente texto:

1.- Que, en el FORMULARIO A 1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA inciso II De la presentación de Documentos, se señala "...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada parágrafo L) Licencia de Funcionamiento, la empresa adjudicada no cumple con la presentación de la misma (presenta copia simple fs. 196), documento exigido para la firma del contrato correspondiente, en consecuencia debió tomarse en cuenta dicho extremo, para lo dispuesto en el art. 25 del D. S. 181 y en el punto 51 inc b), h) del numeral 5 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS establecidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), concordante con el punto 23.2 del numeral 23 referido a Formalización de la contratación.

2.- Que, en el FORMULARIO C-1 numeral 6 (PLAZO), Consideramos que la fecha establecida en el mismo, que es a partir de la "suscripción del contrato hasta el 22 de diciembre de la gestión 2023, no fue tomado en cuenta de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Educación, en el cual figura el 4 de diciembre como último día de Desarrollo de Contenido Curricular. Situación que debe ser valorada al amparo del artículo 13° de la Ley 1178, que establece que, el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.



S.O.044/23

R.A.M. N° 205/23

INF. N° 121/2023 C.D.EP.L.F.G.A.

Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



BOLIVIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
CHUQUISACA



CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2023
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

ETAPAS	TRIMESTRE	MESES	FECHAS	DÍAS HÁB.	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
INSCRIPCIÓN		Enero	16 al 20 de enero		Periodo de inscripciones	Directores Distritales Directores de Unidades Educativas, Personal Administrativo
PLANIFICACIÓN		Enero	23 al 27 de enero		Planificación de la gestión escolar 2023 PDA, PSE	Directores Distritales de Educación, Directores de Unidades Educativas y Juntas Escolares de Distrito.
PLANIFICACIÓN		Enero	30 al 31 de enero		Planificación de la gestión escolar 2023 PDA, PSE	Directores de Unidades Educativas, Juntas Escolares, Maestras y Maestros.
DESARROLLO CURRICULAR	PRIMER TRIMESTRE 63 DÍAS	Febrero	01 al 01	1	Inauguración de la Gestión Escolar	Directores Distritales, Directores de Unidades Educativas, Maestras y Maestros.
		Febrero	02 al 28	17	Desarrollo de contenidos curriculares.	
		Marzo	01 al 31	23		
		Abril	03 al 28	19		
		Mayo	02 al 12	9		
	SEGUNDO TRIMESTRE 65 DÍAS	Mayo	15 al 31	12	Desarrollo de contenidos curriculares.	Directores Distritales, Directores de Unidades Educativas, Maestras y Maestros.
		Junio	01 al 30	20		
		Julio	27 al 31	15		
		Agosto	03 al 31	10		
		Agosto	05 al 31	22		
	TERCER TRIMESTRE 66 DÍAS	Septiembre	01 al 29	21		
Octubre		02 al 31	22			
Noviembre		01 al 30	21			
DESCANSO RECREATIVO						
TOTAL DÍAS HÁBILES DE TRABAJO				200 DÍAS HÁBILES DE TRABAJO		
CIERRE DE GESTIÓN		Diciembre	5 al 8		Evaluación de la gestión escolar y presentación de documentación de fin de gestión.	Directores Distritales, Directores de Unidades Educativas, Maestras y Maestros.

Sucre, enero de 2023.

Lic. César Alberto Robayo Zarate
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
 CHUQUISACA

Que, mediante nota CITE-DESPACHO N° 395/2023 de fecha 05 de abril de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a nota CITE H.C.M. Alc. N° 95/23 de fecha 15 de marzo de 2023, referente a dos (2) observaciones al Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”, por medio del cual realizan ciertas puntualizaciones que no deben ser pasadas por alto, y ser tomadas en cuenta, esto a efectos de que se reconsidere el RECHAZO al proceso de contratación.

Así mismo señalan que, con relación al ejercicio de la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias que tiene el Concejo Municipal, es preciso mencionar que la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. así mismo el núm. 8 del Artículo 16 establece que es atribución del Concejo Municipal la de Aprobar contratos, de acuerdo a ley municipal, de la misma manera el núm. 25 del Artículo 26 establece que el Alcalde Municipal tiene la atribución de Suscribir Convenios y Contratos, consecuentemente y en atención a lo descrito en la Disposición Transitoria Primera de la norma antes citada, que señala de manera textual: Que el Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios. Por lo que el en fecha 03 de abril de 2014 es promulgada la Ley Municipal Autónoma N 024/2014, denominada Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyo objeto es normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su aplicación es obligatoria para toda persona natural o colectiva, y que además señala en su inc. a) del Artículo 4 que para fines de interpretación, el término de Aprobar es la aceptación a conformidad posterior a la suscripción del contrato y convenio, en tal sentido corresponde su aprobación de todo proceso de contratación, dentro del plazo que prevé Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014

Que, mediante nota con CITE: D.G.G.L. N° 1120/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, la Dirección de Gestión Legal; remite el proceso de contratación Observado por el Concejo Municipal a la dirección de Contrataciones, a efectos que la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE) coordine con las instancias que correspondan, sustentar las observaciones, para que la misma sea atendida en el marco de sus funciones que prevé el art. 34 del Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009 y dar una respuesta pronta y oportuna al Concejo Municipal, para los fines descritos en el art. 4 inc. a) de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios.

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención solicitud señalada precedentemente, la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes a través de la Dirección de Educación, mediante Nota Int/SMDSED/DIR.EDU/JEF.EDU/P.A.C.D. CITE 148/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por la Lic. Isabel Flores Urquiza Encargada del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada, Juan Carlos Duran Dávalos Jefe de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos y la Lic. Ybeliz Choque Zambrana Directora Municipal de Educación G.A.M.S. dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE) G.A.M.S., dan respuesta al punto 2 de las observaciones Realizadas por el Concejo Municipal de Sucre al proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**, informando lo siguiente:

- Si bien el Ministerio de Educación establece una fecha como lo último día de desarrollo pedagógico de contenidos curriculares se debe tomar en cuenta factores de caso fortuito como: paros, huelgas bloqueos, ampliación del descanso pedagógico de invierno entre otros. Toda vez que no se pueda tener la certeza de una fecha exacta de culminación de la labor educativa, claro ejemplo lo acontecido la gestión pasada el descanso pedagógico estaba previsto para 2 semanas sin embargo esta se amplió a 4 semanas, teniendo un cronograma a inicio de gestión de avance curricular hasta el 12 de diciembre de 2022 y cierre de gestión el 22 de 2022, sin embargo, por instrucciones del Ministerio de Educación el avance curricular concluyó el 21 de noviembre de 2022.
- Ahora bien, en caso de tomar en cuenta la fecha establecida por el Ministerio de Educación y que está en el caso hipotético se ampliara por diferentes factores, se corre el riesgo de tener contratos que no se encontrarían dentro del plazo para lo provisión del Alimento Complementario Escolar, debiendo proceder a la modificación del contrato en el plazo, lo cual implica y generaría una burocracia administrativa.
- Sin embargo conforme establece el documento el documento base contratación en el Formulario C-1, numeral 6 PLAZO, señala que **“El producto será distribuido a partir de la suscripción de contrato hasta el 22 de diciembre de la gestión 2023, en días calendario en todas las unidades educativas fiscales y de convenio del sistema regular del área urbana del municipio de Sucre, EN FUNCIÓN AL CRONOGRAMA A ESTABLECER POR LA UNIDAD SOLICITANTE, de igual manera en el punto 20 forma de pago indica: *El pago se efectuara de manera mensual, conforme a los precios unitarios de la propuesta adjudicada con presupuesto de la gestión 2023, previa presentación de las actas de entrega debidamente firmadas y selladas por los directores de cada Unidad Educativa mismas que deberán ser entregadas dentro los primeros 5 días hábiles de cada mes, como señal de conformidad por la provisión realizada...*”**. Si bien menciona que la entrega del producto será como fecha límite hasta el 22 de diciembre el producto será distribuido según cronograma establecido por la Dirección de Educación realizando el pago hasta la última entrega programada sujeto al cronograma que establezca el Ministerio de Educación en concordancia al contrato administrativo **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO...)**.

Que, mediante nota con CITE RPA-ANPE BB.SS. 165/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrita por Lic. Najarha Frías Cueto Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE) G.A.M.S. dirigida a la Abg. Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal G.A.M.S., dan respuesta a CITE D.G.G.L. N° 1128/2023, a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre del proceso de contratación **“ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**, con relación a dos puntos: **1.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** del proponente adjudicado y **2.- FORMULARIO C-1 NUMERAL 6 PLAZO, 3.-FORMULARIO C-1 NUMERAL 3 CERTIFICACIONES DE CALIDAD punto 3.1** para que dentro de las funciones señaladas en el art. 34 del Decreto Supremo 0181 y en coordinación con las instancias correspondientes, se dé una respuesta al órgano Legislativo Municipal.

Al punto 1.- El proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023”**, ha sido adjudicado a la empresa **“PLANTA INDUSTRIAL DE LÁCTEOS SUCRE S.R.L.”**, habiendo sido notificada en fecha 26 de enero de 2023, en la presentación de documentos, realizada en fecha 1 de febrero de la presente gestión, el proponente adjudicado realizó la presentación de toda la documentación requerida, entre uno de ellos la Licencia de Funcionamiento original, sin embargo este documento debe ser colocado en lugar visible del lugar de su actividad, a efecto de evidenciar su legal funcionamiento, en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 248/2022 y Art. 27 numeral 1 inc. a) del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022 "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; motivo por el cual el proponente adjuntó en su presentación en fotocopia simple, dentro del Plazo

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



establecido.

Así mismo, mencionan en el informe señalado que, con el objetivo de evitar susceptibilidades en futuros procesos de contratación, las Licencias de Funcionamiento serán legalizadas por la instancia competente (Dirección de Ingresos).

2. Análisis del caso Concreto

Revisada la respuesta al **punto 1**, del Proceso de Contratación “**ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023**” según señalan ha sido adjudicado a la empresa “PLANTA INDUSTRIAL DE LÁCTEOS SUCRE S.R.L.”, habiendo sido notificada en fecha 26 de enero de 2023, en la presentación de documentos, realizada en fecha 01 de febrero de la presente gestión, el proponente adjudicado realizó la presentación de toda la documentación requerida, entre uno de ellos la Licencia de Funcionamiento original, sin embargo este documento debe ser colocado en lugar visible del lugar de su actividad, a efecto de evidenciar su legal funcionamiento, en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 248/2022 y Art. 27 numeral 1 inc. a) del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022 “Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; motivo por el cual el proponente adjuntó en su presentación en fotocopia simple, dentro del Plazo establecido.

Ahora bien, existen dos etapas para la presentación de documentos por parte de la empresa adjudicada, según lo que establece el DBC enmarcados en la Decreto Supremo 0181 que son las siguientes:

- Presentación de Documentos para Verificación Técnica en procesos de contratación de obras,”, donde se solicita mediante nota suscrita por la Responsable de Procesos de contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE- G.A.M.S, al Representante Legal de la Empresa Adjudicada, que en un plazo no mayor a **un día** computables a partir de su notificación, de manera idónea con documentación **ORIGINAL** o **COPIA DEBIDAMENTE LEGALIZADAS** para acreditar lo declarado en su propuesta, en aplicación del inciso f) del párrafo III del artículo 38 del D.S. 0181, donde la Comisión de Calificación designada para la evaluación del objeto para cual fue designado, debe “**Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado**”, una vez presentada la documentación en original o fotocopia legalizada (Títulos del personal clave, certificados de trabajo, actas de entrega definitiva de la experiencia general de la empresa y otros), se contrasta la validez de los mismos y se levanta un **ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS**, certificando en cada copia simple de manera textual “La Comisión Calificadora **CERTIFICA** que la presente copia fotostática del original y/o fotocopia legalizada para el cual damos fe de la misma...” firmado por todos los miembros de la comisión, posteriormente se procede a la devolución de dichos originales y/o copias legalizadas, al proponente adjudicado.
- Presentación de documentos para la elaboración del Contrato Administrativo, mismos que deben ser en **ORIGINALES O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS**, tal como establece en el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA inciso II de la presentación de documentos, señala de manera textual que “...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación en **ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGALIZADA**, aceptando que el incumplimiento es causal de descalificación de la propuesta...”. párrafo L) **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, siendo este formulario una declaración jurada firmada por el proponente, en tal sentido no existe la opción de presentar copia simple del documento señalado o hacer la presentación del original y una vez verificado hacer la devolución del mismo, para ser colocado en lugar visible de su actividad, en todo caso al ser un impedimento para la presentación del documento original, lo manifestado líneas arriba por la Lic. Najarha Frías RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANPE-GAMS., lo que correspondía es cumplir y hacer cumplir lo solicitado en el Formulario A-1 concordante con la sección V (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO) punto 20.3 del DBC, para la suscripción del contrato y siendo documentos integrantes del mismo los **ORIGINALES O FOTOCOPIA LEGALIZADA**, tal como se establece también en la Notificación para la entrega oficial de los Requisitos de ley exigidos conforme a norma para la elaboración de Contratos, dando para tal efecto 4 días hábiles para la obtención de dichos requisitos, además cabe señalar que no existe ningún documento como un **acta de verificación de documentos** que den fe y legalidad a la presentación del original y/o fotocopia legalizada que corrobore la presentación del mismo y su posterior devolución, caso que no aplica para la etapa de la presentación de documentos para la elaboración del contrato, ya que este documento exige de manera clara y precisa que requisitos exigidos por ley conforma a norma para la suscripción del contrato administrativo los

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.EP.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

documentos deben ser presentados en forma **ORIGINAL O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.**

Cabe señalar que mediante nota suscrita por la Lic. Najarha Frías Cueto Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE-GAMS. Dirigida a la Lic. Abg. Seyla M. Vela Gómez solicitando la Elaboración de Contrato, donde señala de manera textual "Remito ORIGINAL los antecedentes del proceso, más un folder amarillo que contienen documentos **ORIGINALES Y/O FOTOCOPIAS LEGALIZADAS**, caratula, CD, y 4 timbres para la suscripción de contrato...", careciendo de veracidad lo manifestado en la mencionada nota, pues tales afirmaciones no conciben con lo evidenciado en la carpeta del proceso.

En tal sentido la inobservancia realizada tanto por funcionarios públicos como por el proponente adjudicado que participaron en el presente proceso de contratación, derivaría en lo señalado en el art. 25 del D. S. 181 y en el numeral 5 DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS inc. a), j) así como también en el numeral 4.2 EJECUCION DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTAS inciso c) establecidas en el Documento Base de Contrataciones (DBC).

- Revisada la respuesta al **punto 2**, referente al **PLAZO** para la distribución del producto el cual establece que será a partir de la suscripción del contrato hasta el 22 de diciembre de gestión 2023, en función al cronograma a establecer por la unidad solicitante, en tal sentido habiéndose explicado los motivos por los cuales se consideró como plazo máximo de entrega del producto la mencionada fecha, se da por **ACLARADA LA OBSERVACIÓN AL PUNTO 2.**

3. Análisis de los argumentos del Órgano Ejecutivo para la Aprobación simple en base al Art. 12 de la Ley Autonómica Municipal 024/14

Los fundamentos que el Alcalde esgrime para pretender hacer ver que el Concejo Municipal, tiene la obligación ineludible de APROBAR contratos de acuerdo a Ley Municipal, particularmente en el caso específico de los contratos que emergen de Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios regulados en su tramitación por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios previsto por la Ley N° 1178 y normas reglamentarias de dicho sistema, es producto del razonamiento jurídico anclado en la aplicación formalista de la ley, que desconoce que en el Estado Constitucional de Derecho que rige en Bolivia, los derechos, principios y valores constitucionales desplazan precisamente a esa aplicación formalista de la norma, teniendo al texto constitucional hoy como norma fundamentadora del ordenamiento jurídico boliviano y que en el marco constitucional actual, la organización territorial diseñada por el legislador constituyente ha organizado entidades territoriales autónomas que gozan de verdadera cualidad gubernativa, centros de poder político distintos al central que tienen constituidos gobiernos autónomos, en el que los órganos de poder ejercen sus atribuciones en el marco del principio de separación de funciones; y porque además existe un desconocimiento absoluto de la naturaleza jurídica de los procesos de contratación que son ejecutados de inicio a fin por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal y de la normativa que regula a los mismos, sin que el Órgano Legislativo Municipal participe operativamente en la tramitación del proceso dando su aprobación final.

En ese breve marco introductorio, debemos sostener que el legislador constituyente en su tarea de construcción del nuevo modelo del Estado boliviano, estableció disposiciones principistas en el eje transversal del régimen autonómico desarrollado en todo el texto de la Constitución, cuyo rasgo principal es el reconocimiento de distintos niveles de gobierno con poder político y base territorial, con facultades legislativas, ejecutivas, reglamentarias y fiscalizadoras, materializándose el espíritu del legislador constituyente en el tema autonómico en la tercera parte de la Constitución al legislar sobre la "Estructura y Organización Territorial del Estado", diseñando un Estado Plurinacional Unitario y con Autonomías, con un componente de división territorial del Poder, donde los órganos ejecutivos y los órganos legislativos de los gobiernos sub-nacionales son parte de la distribución y ejercicio del Poder Público porque se les reconoce cualidad gubernativa.

El principio de separación de poderes, conocido hoy como principio de separación de funciones, previsto por el art. 12 de la Constitución Política del Estado, se constituye en el primer principio constitucional que regula a la autonomía municipal, materializada en los arts. 272 y 283 del texto constitucional, disposiciones que disponen cuales son la facultades de los órganos del gobierno autónomo municipal, señalando puntualmente que el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva les corresponde a dichos órganos en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. **EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS (art. 12 de la**

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CPE)” implica la distribución de competencias y potestades entre diversos órganos estatales, de manera que esta distribución se constituya en una limitación para cada órgano de poder, el que solo podrá ejercer las potestades que forman parte de su competencia”.

En el marco estricto de lo explicado anteriormente, demos sostener que por disposición constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal, se compone de dos ORGANOS DE PODER (Legislativo y Ejecutivo) los que tienen claramente definidas sus funciones y atribuciones bajo el PRINCIPIO DE SEPARACION DE FUNCIONES, siendo el Órgano Legislativo competente para DELIBERAR, FISCALIZAR y LEGISLAR y el Órgano Ejecutivo competente para REGLAMENTAR y EJECUTAR, lo que implica que cada órgano únicamente puede ejercer las potestades que forman parte de su competencia, en consecuencia toda la normativa infra constitucional que desarrolle las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 272 y 283, debe respetar el espíritu de dichas disposiciones.

La transitoriedad normativa por la que atraviesa el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debido a la inexistencia de una Carta Orgánica Municipal, (la que, se constituye en un instrumento normativo a través del cual se perfecciona el ejercicio de la autonomía municipal), que estructure un Gobierno Municipal Autónomo, sometido a la Constitución y a la ley, en el que se cumpla el mandato del legislador constituyente en el tema autonómico municipal, priorizando en el caso del órgano legislativo una función que jerarquice la función legislativa y fiscalizadora en el marco de sus competencias, respetando el principio de separación de funciones de los órganos de poder, permite que las normas sancionadas por el legislador nacional y municipal, como son la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal Autonómica N° 27/14, prevean en el catálogo de atribuciones asignadas al Concejo Municipal, una de singular importancia, como es la de APROBAR CONTRATOS DE ACUERDO A LEY MUNICIPAL, la que mal entendida en su aplicación para el caso de la aprobación de contratos que emergen de Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, trastoca el Principio de Separación de Funciones de los órganos del poder público, porque dicha atribución invade la competencia del órgano ejecutivo municipal como es la de ejecutar Procesos de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, el que se desarrolla a través de un Proceso que tiene un acto administrativo de inicio y otro de cierre como es la suscripción del Contrato Administrativo respectivo, en el que el Órgano Legislativo Municipal no puede ni debe participar, por la sencilla razón de que al hacerlo estaría convirtiéndose en corresponsable de la ejecución del proceso de contratación, desnaturalizando de esa forma su función fiscalizadora.

Sostenemos que la atribución de aprobar contratos de acuerdo a ley municipal, aplicada a los contratos que emergen de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, trastoca el Principio de Separación de Funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, porque los contratos que se constituyen en dichos procesos, son parte integrante de un Proceso que se ejecuta íntegramente al amparo de la competencia ejecutiva-administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal, por lo tanto la intervención del Órgano Legislativo al aprobar el contrato se constituye en un acto que invade la competencia del Órgano Ejecutivo, porque de acuerdo a las normas NB-SABS Decreto Supremo N° 0181 (art. 32) es la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública la responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, disposición legal concordante con el art. 28 de la Ley 1178, reguladora de la Responsabilidad por la Función Pública, la que dispone que, **“Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.**

En relación al tema fundamentado, el Tribunal Constitucional Plurinacional como Órgano encargado del control de constitucionalidad e intérprete de la Constitución y la ley, sobre el tema que nos ocupa, en conocimiento de las solicitudes de Control de Constitucionalidad de Cartas Orgánicas, ha interpretado a través de su uniforme jurisprudencia, entre la que destacamos la Declaración Constitucional N° 0001/2013, la que por disposición expresa del art. 15-II del Código Procesal Constitucional es vinculante para los Órganos del Poder Público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares, lo siguiente:

“ El órgano ejecutivo es titular de la facultad ejecutiva, y en ese sentido se encuentra habilitado para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente al gobierno autónomo municipal, acciones entre las que pueden estar la suscripción de contratos y convenios que permitan la ejecución de obras para dicho propósito”.

“Por otro lado, de acuerdo a los arts. 272 y 283 de la CPE, el órgano deliberativo del gobierno autónomo municipal es titular de la facultad fiscalizadora, por lo cual, al arrogarse la atribución de aprobar contratos y convenios estaría incurriendo en un control interno previo, cuestión que convertiría al órgano deliberativo en corresponsable del órgano ejecutivo en cuanto la firma del contrato, lo cual deslegitima su accionar de fiscalizador objetivo, por encontrarse en situación de corresponsabilidad”.

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A..
Fs.243

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



“Recurriendo a la analogía, de acuerdo al art. 158 de la CPE la Asamblea Legislativa Plurinacional, únicamente tiene entre sus atribuciones ‘Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmadas por el Órgano Ejecutivo’, delimitando así la aprobación de contratos específicamente a aquellos que tengan que ver con los recursos naturales y estratégicos, y no así de todo tipo de contratos firmados por el órgano ejecutivo del nivel central del Estado”.

En relación a la tan mentada Ley de Contratos y Convenios, debemos señalar que esta encuentra su génesis en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 (**Norma supletoria, para ejercer los derechos de autonomía, en tanto un Gobierno Municipal Autónomo tenga su Carta Orgánica Municipal**), la que textualmente dispone: **“El Órgano Legislativo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y LA LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS”**. En consecuencia, la sanción y promulgación de una Ley de Contratos y Convenios en un Gobierno Municipal Autónomo no es potestativa, constituye un mandato imperativo dispuesto por el legislador ordinario, para materializar los derechos de autonomía, reconocidos por el Texto constitucional a las Entidades Territoriales Autónomas, en este caso a los Gobiernos Autónomos Municipales.

En cuanto al análisis y alcances del ejercicio de las facultades deliberativa, fiscalizadora legislativa propias del Concejo Municipal, es preciso señalar que el derecho en tanto su alcance como en su vigencia debe ser interpretado en el marco de la Constitución Política del Estado, en tal sentido, limitar las acciones del Concejo Municipal a un artículo que contempla definiciones, sin contrastarlo con el Texto Constitucional, genera una mirada limitada y que puede inducir a error a las autoridades y servidores públicos.

En ese orden, debemos sostener que en relación a la Ley de Contratos y Convenios de un Gobierno Municipal Autónomo, el Concejo Municipal en estricto cumplimiento de la competencia exclusiva prevista en el art. 302, párrafo I, numeral 35) que dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **“Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”**, debe construir legislativamente una norma que desarrolle procedimientos internos y la categorización de aquellos contratos y convenios que para el Gobierno Municipal Autónomo se constituyan en estratégicos, los que deben ser sometidos a la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal, en el marco de la separación de órganos, como por ejemplo, **CONTRATOS DE EMPRESTITOS, CONTRATOS PLURIANUALES, CONTRATOS DE COMODATO, USUFRUCTO, CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES**, caracterizados todos estos por comprometer el patrimonio del Municipio temporal y definitivamente, excluyéndose de la categoría de contratos regulados por la Ley de Contratos y Convenios, a ser aprobados por el Concejo Municipal, los contratos que emergen de Procesos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, los que se encuentran regulados de inicio a fin por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, a través del Órgano Rector del sistema que es el único competente para dictar normas que regulen los procesos de contratación, normas que disponen que el órgano encargado de la ejecución de dichos procesos es el órgano que administra el Gobierno Autónomo Municipal, a través de su **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**, en este caso el Alcalde, extremo previsto en el art. 32 del Decreto Supremo N° 0181.

Esta última afirmación se halla respaldada por la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, puesto que esta dispone de manera taxativa, en cuanto a materia de administración del estado:

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se registrará por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Esta disposición es concordante con la Disposición transitoria Decima Segunda:
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA. (...)

II. Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes:

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A..
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

decretos reglamentarios

Siendo uno de los decretos reglamentarios principales de la Ley 1178, el Decreto Supremo 0181, que dispone de manera particular:

ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).

La MAE de cada entidad pública **ES RESPONSABLE DE TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN**, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, **se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS**;
- b) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad;
- c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública
, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta; función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;
- e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias;
- f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- g) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA;
- h) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

De lo vertido en el presente acápite, se puede concluir que:

1. La ley Marco de Autonomías y Descentralización que por su naturaleza es una Ley Básica, dispone que las normas de administración del estado están sujetas a la Ley 1178 y sus Decretos Supremos reglamentarios, además de las disposiciones del Órgano Rector, de entre los que se destaca el D.S. 0181
2. El D.S. 0181, establece la responsabilidad específica de la MAE en el proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, siendo para el presente caso el Alcalde, quien es cabeza del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Desde una perspectiva de aplicación sistemática de la normativa, las acciones de fiscalización del Órgano Legislativo no se limitan al hecho simple de aprobación.
4. Que por todo lo expuesto, es el Órgano Ejecutivo a la cabeza de la MAE, el responsable de todo el proceso de contratación en lo que respecta a las actividades propias de la Administración de Bienes y Servicios del Estado.

Debido a la naturaleza de atribuciones que la CPE le reconoce al Concejo Municipal y en estricto cumplimiento del Principio de Separación de Funciones, a este órgano no le corresponde intervenir en el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y Servicios, a través de la Aprobación del Contrato respectivo.

3. Base Jurídica

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamental-SAFCO" del 20 de julio de 1990, en su capítulo V (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA) artículo 28 señala que "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones signadas a su cargo...".

Que, la Ley 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural en el art. 1 (Objeto) La presente ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales. y art. 11 (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales) inc. B) Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo, inc. c) Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que prevé en su art. 11. (**APROBACIÓN**) Queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
2. Los contratos por Excepción del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administración municipal.
Los contratos por Excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencia o Desastre Natural por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
Los contratos por Contrataciones Directas del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
5. Los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, art. 3 inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 304/2022 que modifica el art. 11 de la Ley N° 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", inciso b) establece que "Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades Regulares de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de 200.000,00 a 1.000.000,00 bolivianos serán **APROBADOS** mediante **Resolución Autónoma Municipal**"

Que, el artículo 5 (DEFINICIONES) de la Ley Municipal Autónoma N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc., donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala: "Analizar y proponer la **APROBACIÓN**, **DEVOLUCIÓN** o **RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS estable en su artículo 25 (**RECHAZO Y DESCALIFICACION DE PROPUESTAS**) La comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC.

Que, el numeral 5 (**DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**) consignadas en el Documento Base de Contrataciones (DBC), establece que son causales de descalificación: a) incumplimiento a la declaración jurada del Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1); j) si para la suscripción del contrato la documentación presentada por el proponente adjudicado, no respalde lo señalado en el Formulario de Presentación de Propuestas (Formulario A-1) concordante con el punto 23.3 del numeral 23 referido a Formalización de la contratación.

Que, el FORMULARIO A -1 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS inciso II De la presentación de Documentos, señala *"...en caso de ser adjudicado, para la formalización de la contratación, me comprometo a presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada (...)"*, parágrafo L) **licencia de Funcionamiento**.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de abril de 2023, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del informe N° 121/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con propuesta de Minuta de Comunicación, en relación al proceso de contratación **"ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2023"** luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del informe, en razón a las observaciones realizadas y por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Informe N° 121/23 de 21 de abril de 2023, emanado de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión

S.O.044/23
R.A.M. N° 205/23
INF. N° 121/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs.243



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Administrativa, referente a propuesta de Minuta de Comunicación a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, en base a las observaciones realizadas, y al proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE YOGURT GRIEGO SABOR PIÑA PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2023" por no haber obtenido los votos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

